



Gobierno
de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR AGRÍCOLA SÚPER LIMITADA.**

RES. EX. N° 7/ ROL F-021-2016

Santiago, 00 SEP 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 23 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F -021-2016, con la formulación de cargos a Agrícola Súper Ltda. (en adelante "AGROSUPER" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 88.680.500-4, por incumplimiento a la resolución de calificación ambiental que aprobó el proyecto "Ampliación Grupo reproductor de cerdos y modificación del Sistema de Tratamiento La Ramirana", el cual fue presentado por Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante "COREMA VI Región") mediante Resolución Exenta N° 63, de fecha 26 de abril de 2005 (RCA N° 63/2005).

2° Que, con fecha 20 de junio de 2016, el Sr. Martín Landea Lira, representante legal de AGROSUPER, presentó un Programa de Cumplimiento, en el cual, en lo principal, propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas, a través de la Res. Ex. N°1/Rol F-021-2016, en el primer otrosí acompaña documentos y en el segundo otrosí, solicita reserva de información que indica.

3° Que, sobre la base del análisis del programa de cumplimiento presentado por AGROSUPER, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N°

3/Rol F-021-2016, de 09 de agosto de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo, teniendo por acompañados los documentos individualizados en el primer otrosí de su presentación de 20 de junio de 2016 y rechazando la reserva solicitada en los términos originalmente planteados en el segundo otrosí del mismo escrito, decretando de oficio la reserva en base a lo expuesto en dicho acto administrativo.

4° Que, mediante presentación de 24 de agosto de 2016, el apoderado de AGROSUPER, presentó un escrito que incorpora en lo principal, las observaciones al Programa de Cumplimiento, en el primer otrosí presenta Programa de Cumplimiento refundido y en el segundo otrosí acompaña documentos, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia para dicho efecto.

5° Que, sobre la base del análisis del programa de cumplimiento presentado con fecha 24 de agosto por AGROSUPER, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 6/Rol F-021-2016, de 06 de septiembre de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 2 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo.

6° Que, mediante presentación de 07 de septiembre de 2016, la abogada Eliana Fischman Krawczyk, en representación de AGROSUPER, solicita ampliación de plazo para incorporar observaciones al Programa de Cumplimiento y presentar texto refundido, por el máximo que en derecho corresponda. Funda su requerimiento, en necesidad de coordinar el trabajo de equipos profesionales técnicos para elaborar, recopilar y sistematizar antecedentes técnicos que permitan abordar las observaciones formuladas.

7° Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

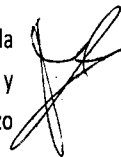
Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

8° Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **CÓNCEDASE UN PLAZO ADICIONAL** para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Agrícola Súper Limitada, se concede un plazo





adicional de 1 día hábil para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los apoderados de Agrícola Súper Ltda, don Javier Vergara Fisher a doña Eliana Fischman Krawczyk, doña Catalina Palma Urbina, y a doña Loreto Santa María del Valle, todos domiciliados, en La Concepción #141, Oficina 1106, comuna de Providencia, Región Metropolitana.



Loreto Hernández Navia
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


LHN/ARS/CMB

Carta certificada:

- Al Sr. Javier Vergara Fisher, Eliana Fischman Krawczyk, doña Catalina Palma Urbina, y a doña Loreto Santa María del Valle, apoderados de Agrícola Súper Ltda., todos domiciliados en La Concepción #141, Oficina 1106, comuna de Providencia, Región Metropolitana

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Jefe Oficina Región de O' Higgins, SMA.
- Fiscalía, SMA.

Rol F-021-2016

INUTILIZADO